

Bogotá D.C. 18 de abril de 2018

Señor LUIS NEIRA FERNÁNDEZ FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO

Carrera 17 No 91 - 11 Cludad

www.educacionbogota.edu.co

Info: Linea 195

n correspondencia de Salida
\$-2018 -69815
16/04/2018
N-2018 - 4664

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 2500-2018- 874 REFERENCIA: RESOLUCIÓN Nº 74 del 14/12/2017.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 74 del 14/12/2017, expedida por la Secretaria de Educación del Distrito y "Por medio del cual se Sanciona a FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO", Decisión cuya copía se adjunta al presenta avíso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cirico (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA Directora de Inspección y vigilancia Proyectó: Jimmy W Ospina G. Anexo lo anunciado en (___) Folios C.C Expediente Cód. 17.102.804 El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación: Desde abril 23 Нога 07:00 AM Hasta abril 27 Hora 03:30 PM Nombre y firma del funcionario que desfija: DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO. CONSTANCIA EJECUTORIA La presente Resolución queda ejecutoriada el FUNCIONARIO RESPONSABLE Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321 PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

2 0 ABR 2018



RESOLUCIÓN N° 074 1 4 DIC 2017
DE 2017

Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, y los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016, y de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde al Despacho resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3510 del 25 de noviembre de 2003, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., representada legalmente por la señor LUIS NEIRA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17102804, registrada con el ID No. 551467 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ-, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en la Carrera 17 No. 91 - 11.

II. HECHOS

- 1. Que dentro de las facultades de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO, desde el año 2013 hasta la expedición del presente acto administrativo, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta administrativa No. 1 de la caja 43 del Archivo de la Secretaría de Educación Distrital, que consta de 31 folios.
- 2. Que el incumplimiento de la FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO ha persistido a pesar que la Secretaría de Educación Distrital, expidió la Resolución No.1091 del 14 de junio de 2013, la cual fue publicada en la página WEB en el link:http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educat iva/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y además ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus obligaciones.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

PBX: 324 T0 00 Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Información: Linea 195



"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO"

- 3. Que la Secretaría de Educación Distrital en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.1091 del 14 de junio de 2013, publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría el 27 de julio de 2013, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales.
- 4. Que, de conformidad con lo anterior, de oficio se inició proceso administrativo sancionatorio contra la FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO, mediante el Auto No. 148 del 11 de julio de 2016 y fue comunicado mediante oficio radicado con el No. S-2016-108392 (ff. 4 y 5).
- 5. Que mediante Auto No. 408 del 30 de noviembre de 2016, se formuló pliego de cargos a la FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO, por omitir presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, respecto del cual se envio oficio de citación para notificación personal radicado con número S-2017-1405 del 6 de enero de 2017, pero ante la inasistencia del representante legal se procedió a notificarlo por aviso con administrativo página copia íntegra del acto en http://www.educacionbogota.edu.co/es/nuestra-entidad/gestion/notificacion-autos-administrativos y en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano, el cual fue fijado el 17 de marzo de 2017, y desfijado 24 de marzo de 2017 de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 y se le corrió traslado por el término de quince (15) días hábiles al Representante Legal de la Fundación, para presentar por escrito los argumentos y explicaciones del caso sobre el cargo señalado (ff. 19-22).
- 6. Que una vez notificado por aviso el Auto de Cargos No. 408 del 30 de noviembre de 2016 a la FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO, la misma, no presentó descargos de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio con las pruebas.
- 7. Que por Auto No. 204 del 15 de mayo de 2017 se corrió traslado común por un término de diez (10) días a la FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO, con el fin de presentar sus alegatos de conclusión, el cual fue comunicado mediante oficio radicado con el No. S-2017-78854. (ff. 24 29).
- 8. Que el representante legal de la FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO, no presentó alegatos de conclusión.

III. MATERIAL PROBATORIO

- 1. Carpeta administrativa No. 1 de la caja 43 del Archivo de la Secretaría de Educación Distrital, que consta de treinta y un (31) folios.
- Resumen de gestiones del aplicativo SIPEJ-, del 23 de noviembre de 2017 a través del cual se evidencia que la FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195



DE: 2017

Página 3 de 11

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO"

ACADÉMICO, no ha presentado los informes financieros correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015 (f. 30)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)".

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el articulo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21,22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o <u>que en el futuro se expidan"</u> (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



Página 4 de 11

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO"

respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

"Artículo 23. Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
- 4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.
- 7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195

BOGOTA MEJOR PARA TODOS

Página 5 de 11

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO"

entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"

De la misma manera, el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, dispone lo siguiente:

"Inspección y vigilancia. Las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios, certificados ejercerán la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con el fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán mantener información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones.

La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaría de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del certificado de existencia y representación legal de las asociaciones, ligas, federaciones o confederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzcan registros o modificaciones."

Adicionalmente, el Decreto 593 de 2017, en su artículo 2 modifica el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008, respecto de las funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia, estableciendo en el literal b que son funciones de esta "ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas, para que su objeto social se cumpla", a su vez, el literal e, establece como funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia, "Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición".

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito, es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados, como ocurre en el presente caso. Lo anterior, con el fin de que dichas entidades sin ánimo de lucro acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

11. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Av. Eldorado No. 66 - 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48



"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO"

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año". Subraya y negrita fuera de texto.

Ш. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

En el Auto de Pliego de Cargos No. 408 del 30 de noviembre de 2016 del presente proceso administrativo sancionatorio contra la FUNDACIÓN APREHNDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO se formuló el siguiente cargo único:

"CARGO ÚNICO

La FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO, representada legalmente por el señor LUIS NEIRA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.804, omitió la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, siendo por ello llamada a responder a través de Proceso Administrativo Sancionatorio, por el incumplimiento en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015.

Av. Eldorado No. 66 - 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



Página 7 de 11

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO"

Con su actuar la FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO, vulneró presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."

Examinado el material probatorio se evidencia que además de la obligación legal, plenamente conocida por las Entidades sin Ánimo de Lucro sujetas a inspección vigilancia y seguimiento de la Secretaría de Educación Distrital, a través de la Resolución No.1091 del 14 de junio de 2013, expedida por esta Secretaria, se ordenó realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro de su competencia, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales insistiendo en su obligación de aportar la información financiera a más tardar el 30 de abril de cada año, y dispuso que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Como consecuencia de la anterior decisión, el 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación Distrital, publicó un aviso convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a tal publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales, aviso publicado en la página 21 del diario El Espectador, de amplia circulación nacional y en la página WEB de la Secretaría de Educación Distrital.

Es de mencionar que no obstante haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, la entidad sin ánimo de lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial las de presentar cada año "los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio."

De otra parte, una vez revisada la carpeta administrativa de la persona jurídica investigada, se evidenció que no presentó ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, información jurídica y financiera correspondiente a los años 2013 y 2014, así como su renuencia para atender los plazos adicionales concedidos para su presentación; habiendo infligido los términos del artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, según el cual indica:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."

Así las cosas, a fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Capítulo 6º del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta teniendo en cuenta la siguiente

Av. Eldorado No. 66 - 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



Página 8 de 11

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO"

información:

- i. <u>Fundamentos Fácticos de la infracción</u>: No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia desde que la fecha en que fue constituida
- ii. <u>Fundamentos Jurídicos de la infracción</u>: Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989
- iii. <u>Temporalidad:</u> Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2014			
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2015		
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento		

Año 2015			
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016		
Fecha en que se dio cumplimiento a	No ha dado cumplimiento		
la obligación			

En ese orden de ideas, la FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO se ha hecho acreedora de imposición de sanción por la omisión al deber de presentar la información financiera del año 2014, como quiera que se observa que la infracción a la fecha no ha cesado, teniendo en cuenta los siguientes:

IV. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

Página 9 de 11

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO"

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción, de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO no ha presentado la información financiera del año 2014 y demás años anteriores, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control. De modo que, la lesión del bien jurídico protegido por la norma sancionatoria se ha prolongado en el tiempo.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción equivalente a la suspensión de la personería jurídica, teniendo en cuenta la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación y la continuidad de la conducta omisiva.

En virtud de lo anterior, resulta procedente SUSPENDER por el término de tres (3) meses la personería jurídica a la investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros correspondientes a los años 2014 y 2015, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991.

Av. Eldorado No. 66 - 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Información: Linea 195



Página 10 de 11

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO"

Así, durante el lapso de tiempo citado, la Persona Jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoríado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la Entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, deberá advertirse a la Entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión deberán adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la circular externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede ser consultada en la siguiente url: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR FINANCIERA EXTERNA 2016.pdf y que en el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la Asociación, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Del Distrito 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER por un período de tres (3) meses la personería jurídica de la FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No No. 3510 del 25 de noviembre de 2003,por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. representada legalmente por LUIS NEIRA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17102804, registrada con el ID No. 551467 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ-, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en la Carrera 17 No. 91 - 11 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación Distrital analizará la procedencia de continuar con la actuación de cancelación de que tratan los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido de este acto administrativo a la representante legal de la FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO, el señor LUIS

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



Continuación de la Resolución No. 074

DE 2017

Página 11 de 11

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO"

NEIRA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17102804, o quien haga sus veces de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Secretaria de Educación Distrital, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Secretaria de Educación Distrital, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la decisión de suspensión de la personería jurídica de la FUNDACIÓN APREHENDER CENTRO DE ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.-. Registrar la sanción impuesta, una vez en firme la presente resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro – SIPEJ-.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	51BM AS
Dra. Julie Alexandra Rodríguez Casas	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	The Sollow
Julio Andrés Agámez Berrio	Abogada, Dirección de Inspección y Vigitancia	Proyectó:	July

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321

PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195 BOGOTA
MEJOR
PARA TODOS